ACTA Nº 2.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATOIA PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LAS ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL DE OLIVENZA DIRIGIDAS A LAS OCUPACIONES DE CULTURA Y DEPORTE PARA LA CATEGORÍA DE MONITORES DEPORTIVOS

En Olivenza, siendo las 8:45 Horas, del día 19 de febrero de 2025, se reúnen las siguientes personas, integrantes del Tribunal para la selección de personal laboral de personas desempleadas en las acciones que contempla el Programa de Activación para el Empleo Local de Olivenza dirigidas a las ocupaciones de cultura y deporte para la categoría de Monitores Deportivos

Presidente/a:
Dª. Gemma Condiño Perera.
Vocales:
Dª. Inmaculada García Núñez.
D. Aniceto Fernández Méndez.

Secretaria:
Dª. Mª Montserrat Morera Varón.

Identificación de la sesión:
Núm. de la sesión: 2/2025

Orden del día y desarrollo de la sesión:

Revisión de las alegaciones presentadas en plazo al acta nº 01/2025, puestos de trabajo de Monitores Deportivos. Una vez entregada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones presentadas, ACUERDA:

1. **Reclamación presentada por D. Manuel López de La Cruz, con número de registro REGAGE25e00010661976, de fecha 14 de febrero de 2025**

En relación con la reclamación presentada el 14 de febrero de 2025 sobre la prueba selectiva para la constitución de la bolsa de empleo de Monitor Deportivo, este Tribunal Seleccionador ha procedido a su revisión y análisis, basándose en la normativa establecida en la convocatoria.

Tras la deliberación correspondiente, este Tribunal ha considerado que, conforme a lo estipulado en la Base Séptima de la convocatoria, le corresponde la facultad de resolver cualquier incidencia o duda surgida durante la realización de la prueba selectiva, siempre que estas no estén expresamente previstas en las bases. En este sentido, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el Tribunal decidió permitir la realización de la prueba a la aspirante Dña. Elena Márquez García, estableciendo como tiempo límite el horario previamente estipulado para todos los participantes.

Asimismo, se deja constancia de que esta circunstancia no ha generado indefensión a los demás aspirantes, ya que la decisión adoptada se ajusta a las competencias otorgadas al Tribunal y se ha tomado en garantía del correcto desarrollo del proceso selectivo. Además, una vez adoptada la decisión en su momento, el Tribunal no puede ir en contra de sus propios actos, en respeto a los principios de seguridad jurídica y buena administración.

Esta postura encuentra respaldo en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 14 de mayo de 2014, en la que se determinó que, cuando un Tribunal calificador admite a un aspirante a la realización de un ejercicio pese a su demora y no le impone restricciones ni condiciones, no puede posteriormente excluirlo sin vulnerar el principio de confianza legítima y el de actos propios de la Administración. En dicha sentencia, el TSJ de Galicia estableció que una irregularidad en la comparecencia no puede conllevar consecuencias desproporcionadas si el propio Tribunal permitió la participación en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la decisión adoptada en el momento de la prueba fue conforme a derecho, y en virtud de los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, su reclamación no puede ser estimada, manteniéndose los resultados de la prueba conforme a lo establecido.

No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, cuando eran las nueve horas y treinta y cinco minutos de la que yo, la secretaria, doy fe.

La presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo, de conformidad con lo establecido en los art. 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponerse contra la misma recurso de alzada en los términos que se expresan en la citada norma y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La Presidenta.,	Vocal.,	Vocal.:
Gemma Condiño Perera	D. Inmaculada García Núñez	Aniceto Fernández Méndez.

La Secretaria.

Mª Montserrat Morera Varón.